

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA 2020-00032-00
PARTES: ULTRAHUILCA COOPERATIVA VS. MADELEYNE RODRÍGUEZ
DECISION: AUTO INTERLOCUTORIO No. 0049

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

Vencido el término con que contaba la demandada para pagar y excepcionar, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 6 de octubre del año 2020, del cual se notifica a la demandada el 9 de marzo de 2021, de manera personal, según consta en el orden No. 03 del cuaderno principal y transcurrido el término tanto para pagar como para excepcionar, se observa que la demandada guardó silencio, no pagó ni propuso excepciones.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares respecto los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes de la demandada en los Bancos Agrario de Colombia, AVVILLAS, BBVA, POPULAR Y OCCIDENTE, sin embargo hasta la fecha no hay reporte alguno de haberse hecho efectiva la medida.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada la demandada, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 6 de octubre de 2020.

De otro lado, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el 7% del valor del crédito como agencias en derecho de la parte ejecutante.

Los dineros o títulos de depósitos judicial, que como consecuencia de las medidas cautelares, se constituyan en este asunto, páguese a la entidad ejecutante o a su apoderado hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “ULTRAHUILCA”, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de MADELEYNE RODRÍGUEZ OSPINA, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 7% de la pretensión de la demanda.

TERCERO: Los dineros retenidos o depósitos judiciales que se constituyan en este asunto, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado electrónicamente
JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d439dad77cc8fc24c39e06acf98741bd054998257819d5a5d9b4584839c5190a
Documento generado en 14/04/2021 11:28:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>